Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2023-00061-00

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante; esta Judicatura encuentra razonable el decreto de la medida cautelar peticionada y en consecuencia se decretará la misma conforme al artículos 590 y 591 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia en Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 55 No. 63-22, urbanización la Aldea, Lote No. 9, Manzana H, distinguido con la M.I. 001-358757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

En consecuencia, OFÍCIESE a la referida Oficina Registral, a fin de que se sirvan inscribir la orden aquí dispuesta, y expedir el correspondiente certificado a costa de la parte actora.

SEGUNDO: Acorde con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P., deberá la parte demandante prestar caución equivalente a $4.340.362 M/L., para responder por las costas o perjuicios derivados de la práctica de la medida; y ello previo a la expedición del oficio de comunicación.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
Juez

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c98a7247db1c18d6b00371a18b98afb16fae52b3b3a29438d58755ad4b40c54**

Documento generado en 21/03/2023 12:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica